

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALÁN

E. S. D.

**REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: DANIEL MACIAS ALVAREZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 2018-0007-00

LEIDY LILIANA BECERRA SARMIENTO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.563.415 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 272.563 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en el municipio del Socorro, en calidad de apoderada judicial del señor **FRANCISCO ALVAREZ RANGEL**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.285.001 de Chaparral, con domicilio y residente en la vereda San Isidro, en la finca San Isidro, del municipio de Galán, en calidad de poseedor del predio San Isidro, de la Vereda San Isidro, encontrándome en el término de ley, me permito dar contestación a la demanda verbal de pertenencia propuesta por DANIEL MACIAS ALVAREZ, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Parcialmente cierto, en relación con los linderos del predio objeto de usucapión, contienen algunos cambios en relación con los descritos en escritura pública No. 102 del 25 -03- 1919 de la Notaria Única de Barichara, y la escritura pública No. 022 del 18-02-1958 de la Notaria Única de Galán Santander, linderos que se constataran y se verificara en la diligencia de Inspección Judicial.

AL SEGUNDO: Parcialmente Cierto, el señor Daniel Macías no se encuentra ocupando el predio aquí discutido, por cuanto el reside en su propio predio, tampoco como lo manifiesta que ha sido del año 1993 dado que dicho predio ha sido ocupado por el señor Félix Álvarez Rangel (q.e.p.d.) quien compro a través de escritura pública derechos sucesorales a uno de los herederos de Bernardo Alquichire, esto es desde el 3 de septiembre 1999, después del fallecimiento del hermano de mi representado, él es quien lo ha poseído, ejerciendo actos de amo señor y dueño del predio San isidro, realizando macaneado, cercamiento, pastoreo de animales.

AL TERCERO: No me consta, son afirmaciones subjetivas por parte del demandante que son objeto de prueba.

AL CUARTO: No me consta, personas que también conocen y saben que mi representado y tío del hoy demandante, también ha sido poseedor del predio, ya que desde 1975, es la persona quien ha estado pendiente del predio discutido.

AL QUINTO: No es cierto, como se mencionó anteriormente el señor Daniel Macías, reside en otro predio, como se demostrara en su momento procesal que el único poseedor del predio ha sido mi representado, quien siempre ha estado a cargo, aquel por ser el sobrino de mi representado también ha entrado al predio en razón al parentesco.

AL SEXTO: No es un hecho, es una consecuencia jurídica de la legitimación de la causa que consagra el artículo 375 numeral 5 del estatuto procesal.

AL SEPTIMO: No me consta, de la Existencia de procesos sucesorios por parte de los herederos aquí demandados.

AL OCTAVO: No es cierto, por lo tanto debe probar se en su momento procesal, en razón a la carga de la prueba conforme al artículo 167 del C.G.P.

AL NOVENO: No es un hecho, es una consecuencia jurídica del derecho de postulación y la citación de normas jurídicas que consagra el procedimiento de la solicitud de pertenencia.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones solicitadas relacionadas en la demanda por el demandante DANIEL MACIAS ALVAREZ, me opongo a que se declaren favorablemente, EL DERECHO DE DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO del predio San Isidro, ubicado en la Vereda San Isidro del municipio de Galán, con folio de matrícula inmobiliaria No. 302-7433 de la ORIP del Barichara, en razón que para que se cumpla con los requisitos que ha establecido la Corte Suprema de Justicia, requisitos que el demandante aquí no ha cumplido, dado que quien ha ocupado el predio en principio era el Tío del activo ya fallecido el señor Felix Álvarez Rangel (q.e.p.d.), después de su fallecimiento quien vino a ocupar, cuidar, mejorar el predio que su hermano compro, derechos sucesorales en cuerpo cierto a Pedro José Alquichire Álvarez, que sí, el señor Daniel Macías ha entrado al predio objeto de Litis, ha sido en razón al parentesco que tiene con mi representado pero nunca con la autorización para ejercer posesión material, además que sea prolongada en el tiempo y que sea ininterrumpida, ya que mi representado no le ha permitido permanecer en el predio, tal como él lo aduce, que el único verdadero poseedor ha sido mi representado, que de hecho pernocta a un lado del predio, siempre ejerciendo posesión tal como lo señala el artículo 762 del C.C., y en consecuencia se ha comportado como tal con los actos objetivos y subjetivos, detentando la cosa y demostrándose en la vereda como tal.

EXCEPCIÓN DE MERITOS o de FONDO

✓ DENOMINADA GENÉRICA

Me permito proponer la Excepción Genérica prevista en el artículo 282 del Código General de Proceso, para que en el evento en que se encuentren probados los hechos que constituyen una excepción sea reconocida de oficio por el Señor Juez.

✓ **NEGACION De POSEEDOR del DAMANDANTE**

Sea el momento oportuno para manifestarle al señor Juez que el aquí activo, no se ha comportado como tal, de amo señor y dueño ya que el mismo ha sido consiente y sabe que quienes han ocupado el predio a su sados sus dos tíos el fallecido y mi representado, bien la usucapión es un modo de adquirir el dominio por las haberlas poseído por determinado tiempo, tiempo que en su momento procesal se demostrara que el aquí reclamante no ha cumplido o en su defecto pudiera demostrar alguna mejora es en razón a que su tío, es decir mi representado ha permitido dado a las condiciones de parentesco.

✓ **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

Conforme lo establece el artículo 2513 del C.C. *“El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio”.*

Artículo 2 de la Ley 791 de 2002, dice *“La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.”*

Conforme a lo anterior pido al señor Juez que sea declarado a favor de mi representado el predio aquí discutido, por vía de excepción la prescripción adquisitiva de dominio, dado que es quien ha ejercido de manera objetiva y subjetiva el animus y el corpus de lo que se discute, y llegado su momento procesal se demostrara tales afirmaciones.

✓ **BUENA FE**

En todas las relaciones se presume la buena, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

El artículo 83 Constitucional en consonancia con el artículo 768 Y 769 del C.C., se predica que:

“La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe.

Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.”

De acuerdo a lo que antecede, mi representado ha sido un poseedor de buena fe, quien ha detentado la cosa con el ánimo de mejorarla y hacer de ella sus actos materiales de dueño.

PRUEBAS

- DOCUMENTALES

- a) Escritura pública No. 022 del 18 de febrero de 1958 de la Notaria Única del Círculo de Galán. ✓
- b) Partida de defunción de Félix Álvarez Rangel.
- c) Copia de Cédula de ciudadanía de Francisco Álvarez. ✓
- d) Folio de matrícula inmobiliaria No. 302-7433 de la ORIP de Barichara. ✓
- e) Copia de escritura Pública No.102 de la Notaria Única del Círculo de Barichara. Galán ✓

- TESTIMONIALES

Señor Juez, muy respetuosamente me permito solicitar los siguientes testimonios de personas mayores de edad a quienes les consta sobre todos los hechos de la contestación de la demanda; desde ahora solicito al señor secretario los cite por cualquier medio de comunicación idóneo.

- a) BENJAMIN PIMIENTO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la vereda San Isidro, del municipio de Galán, Cel. 312 50110542.
- b) RAUL PIMIENTO persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la vereda San Isidro, del municipio de Galán, Cel.320 4281597.
- c) GERARDO CAMACHO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la vereda San Isidro, del municipio de Galán, Cel.320 3212274.
- d) DANIEL ACELAS, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la vereda San Isidro, del municipio de Galán, Cel.3144570291.

- DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito señor Juez citar para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, el señor DANIEL MACIAS ALVAREZ, absuelva al interrogatorio de parte que personalmente le formulare o días antes presentare en sobre cerrado a la secretaria del despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el preámbulo artículo 1, 58, 83 del Constitución Política de Colombia, los artículos 4, 5, 6, 11, 56, 96, 375, 372, 373 y 375 del código de Comercio y demás normas sustanciales y procesales concordantes contempladas en el Código General del Proceso.

Las normas sustantivas el artículo 762, 763, 764, 768,769,772, 780, 2512, 2513, 2518, 2520, 2523, del C.C., y demás normas concordantes y aplicables al caso en concreto.

88

Leidy Liliana Becerra Sarmiento
Abogado - T.P. N° 272.563 C.S.J.
Con Especializaciones en Derecho del Trabajo y
Derecho Constitucional

NOTIFICACIONES

El Suscrito abogado recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Calle 10 B No. 20-52 del municipio del Socorro Santander; Cel. 3132918383. E-mail: lilianabs216@gmail.com.

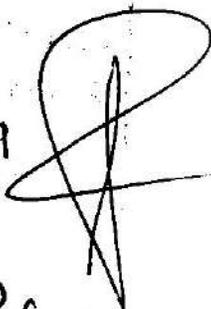
Del señor Juez,

Cordialmente,



LEIDY LILIANA BECERRA SARMIENTO
C.C. No. 63.563.415 de Bucaramanga
T.P. No. 272.563 del C. S. de la J.

SEVILLANO PARRA
CALLE 10 B No. 20-52
Ene 23/Enero/2019
Hora 5:43 p.m.
Escrito (5 fls)
Apeos (7 fls)
Falta Partida defunción
de Félix Alvarez Rangel
Pruebas "b"





mismo t
cuyos li
con promi
Cada

presente el con rafe
dad, vecino de Galá,
el número 2039587, y
personalmente, expuso
venta en ella conteni
de lo que compró en
al registro de la co
legal= Copio de boleto
go el protocolo de
impuesto predial
pulsen de esta
....."
de los testigos
la firman te

ECUADOR
NOTARIO PUBLICO GALA

República de Colombia

25/01/2018

104310-KSCDEEDA

Este notario para sus actuaciones de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Número veintidós (22)-En la cabecera del Circuito de Notaría de
Galá, Departamento de Santander, República de Colombia, a diez y ocho
(18) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), ante
Pedro Alexis Díaz, Notario público único del Circuito y de los
testigos instrumentales, señores -Timoleón Rueda Macías y - Antonio
Durán Gómez--- varones hábiles, vecinos del mismo Circuito, ma
yores de edad, de buen crédito, en quienes no existe causal alguna
impediente, de cuyo conocimiento personal doy fé, compareció el
señor Pedro José Alquichire Alvarez, varón mayor de edad, vecino de
Galá, conulado en lugar de su vecindad con el número 2090020, Bim
breta militar por tener más de cincuenta (50) años, quien conozo
su identidad y en póliza que se presentó dijo: Primero.- que trasfi
re el título de venta real y enajenación perpetua a favor del señor
Pedro José Alquichire Rangel, todos los derechos y acciones que al e
fecto vender le corresponden o le puedan corresponder en la
sucesión intestada e ilíquida de sus legítimos padres, señores
Pedro Alquichire y Consolación Alvarez, Fallecidos en esta mun
cipalidad, vinculados tales derechos y acciones en un lote de terreno
denominado "San Isidro", con un rancho pajizo y cultivos de fique,
situado en el sitio del mismo nombre, de la jurisdicción municipal de
Galá, en común pro indiviso con los derechos y acciones que an e





mismo terreno tiene Calixto Alquichire Alvarez, y cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, con propiedades de Maria Mrillo, camino real al de i; Oriente, con de José del Carman Puerto, vallado al Sur, con de Agapito Duarte, vallado al medio; Occiden- medio# de Carlos Duarte, camino y vallado al medio. Segundo.- Que las acciones y acciones que transfiera los adquirió Bernardo Alquichire, legítimo del exponente, por compra que hizo a Calixto Carreño, consta de la escritura pública número ciento dos (102), de folio (5) de marzo de mil novecientos diez y nueve (1919), otorgada en la Notaría de Barichara, título debidamente registrado, cuyo registro copio literalmente: "República de Colombia, Departamento Santander-Registratura del Circuito-Barichara-octubre 27 de 1919, Registrada al folio 83-a la partida 122 del libro número primero de 1919, la primera copia "Matriculada bajo el No. 84 del Libro de Matriculas correspondiente al municipio de Galán". Tercero.- El precio de esta venta es la cantidad de ciento setenta y cinco (\$ 175-00) en dinero efectivo, que el exponente vendedor tener recibidos a su entera satisfacción y en dinero el mismo día de la compra del comprador. Cuarto.- Que desde esta fecha pone el vendedor en posesión material de los derechos y acciones vendidas todas sus anexidades, usos y servidumbres activas y pasivas. Quinto.- Que de acuerdo con la Ley se obliga al exponente al saneamiento de esta venta y responder de cualquier gravamen o acción real que se presente contra el derecho que vende, lo mismo que a responder de la calidad de heredero legítimo de los causantes Bernardo Alquichire y Consolación Alvarez y que no han sido enajenados a ninguna persona por acto anterior al presente y se hallan libres de cualquier embargo pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias de dominio. Presente el comprador, señor Félix Alvarez Rangel, mayor de edad, vecino de Galán, cédulado en el lugar de su venta bajo el número 2089587, hábil, para contratar, quien también comparece personalmente, de lo cual doy fé, portador de la libreta de servicio militar número 31-- de Bucaramanga, dijo que se oída

86 Quila

... de febrero de ...
 ... P.N.
 ... los testigos ...
 ... de edad, vecino ...
 ... de la cédula ...
 ... lugar y en ...
 ... compasó al ...
 ... de edad, vecino ...
 ... bajo el número ...
 ... y en ...
 ... a título ...
 ... señor FELIX A ...
 ... anteriormente ven ...
 ... la dobl. suces ...
 ... de Carlos Bernardo ...
 ... de este Municipio, y ...
 ... terreno denomina ...
 ... figura publicado en ...
 ... el de Galán ...
 ... que en el mismo ...
 ... linderos genera ...
 ... de Maria Mu ...
 ... Duarte, vallado ...
 ... de Galán, vallado al ...
 ... y vallado al ...
 ... que transfiera ...
 ... del exponente ...
 ... de la escrit ...
 ... de marzo de mil ...
 ... de Barichara ...
 ... el precio de ...
 ... \$150.00 mon ...
 ... recibidos a su ...
 ... del compr ...
 ... el comprador en ...
 ... con tales sus ...
 ... que de acu ...
 ... de este vent ...
 ... que resulte c ...
 ... res enter de su ...
 ... Bernardo Alquichire ...
 ... ninguna otr ...
 ... en libres de gr ...
 ... lones resolutor



CERT

... y el contrato en ella contenido y que ha pagado
 ... el precio de lo que compró en dinero al contado. - Se
 ... el registro de la copia en el término legal. Lo
 ... A esta escritura se le adhiere y anula
 ... de timbre nacional de a peso (1-00). Los interesados
 ... Paz y Salvos Nacionales
 ... 31320- expedidos ayer y hoy por el señor Recaudador
 ... Hacienda del Municipio de Galán; boleta fiscal, según recibo
 ... oficial número 013160; el certificado catastral, por el cual se
 ... de el pago del predial, según recibo oficial número 059376, febre
 ... 1/58; éstos nos últimos expedidos ayer por la señorita Tesorer
 ... del Municipio de Galán. Original recibo de Caja, sobre venta de
 ... derechos hereditarios, número 39613- expedido ayer por el señor Rec
 ... dor de Hacienda de Galán; todos estos comprobantes se agregan al
 ... protocolo para insertarlos en las copias que se expidan de esta
 ... critura. Leída esta escritura a los interesados, en presencia de
 ... testigos instrumentales nombrados, la aprobaron y firman el qu
 ... e y por el que no sabe, un testigo hábio a su ruego, por ante m
 ... notario que doy f.º entre líneas: Oriente, con de José del Carme
 ... Puerto-vallado al medio-vale- El vendedor vende total su derech
 ... pues hay otro derecho igual de su hermano Calixto Alquichire.

A ruego del exponente vendedor, firmo,

Qui Jesus Girones Plata, C.C. # 2.090.062 - Galán

Firma del comprador,

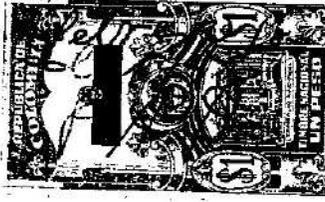
Felix Alvarez Rangel

Los testigos instrumentales,

7 Luis Lelán P. U. N. No. 2. 209. 830 - Zap

Antonio Quiñón # C. 2089859 Galán

El Notario, *Ricardo Alexis Díaz*



... (Director Seccional de Catastro o I

... FICA QUE *Alfonso*

059376

(n) inscrito(s) en el catastro rigen

propietario(s) del (los) predio(s)

predio Corregimiento

San

28

28

28

28

28

28

DE HACIENDA Y CREDIT

ADO DE PAZ Y

Galán

dor (o Recaudador) de Hacen

CERTIF

Alfonso Rangel

Galán

pto de impuesto sobre la rent

en el año 1967 inclusive. Váli

Qui

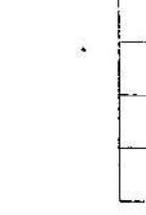
OTA- Los funcionarios que firm

interesados, de los impues

que no han sido efectiv.

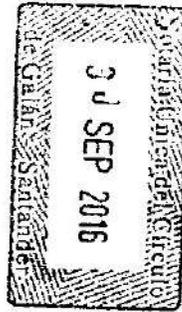
Escadema 57

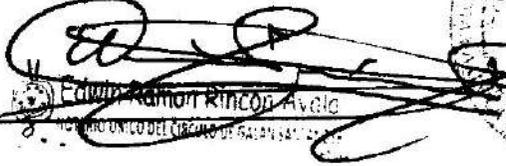
República de Colombia



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GALÁN - SANTANDER

Es fiel y 2ª copia tomada del original de la
Escritura Pública No. 22
de 13 de febrero 1958 consta de
dos(2) hojas útiles y se destina para
Damele Alvarez




Edwin Ramon Rincon Avila
Notario Único del Círculo de Galán - Santander



ESPACIO EN BLANCO

Número ciento dos (102). En el Distrito Mu-
 nicipal de Lalán, Provincia de Zapatoca, Departa-
 mento de Santander, República de Colombia, a ve-
 ntesima de Mayo de mil novecientos diez y nueve
 ante mí Celso G. Amaya Notario Público pú-
 blico del Circuito de Boyichasa y los testigos in-
 strumentales señores Salustiano Quoit. Ay
 Carlos Enrique Foriega, varones, mayores de edad
 vecinos de este mismo Circuito y en quienes no con-
 curra ninguna causa de impedimento. Con-
 pareció Calisto Carreño, varón, mayor de edad, ve-
 cino del Municipio de Lalán, libre, en el ma-
 nejo de bienes a quien conozco personalmente y
 elijo: que da en venta real y enajenación
 perpetua al favor de Bernardo Olanchire, va-
 ron, mayor de edad de la misma vecindad
 igualmente libre, según también consta y
 se halla presente es a saber: Un terreno livi-

COPIA SIMPLE

Notaría

Galán número 23

de 1919

El Recaudador,

Dolores Ballesteros

Dadas las cosas en esta encerradas, con dos cosas,
 pagizas ubicado en el sitio de "San Isidro" del
 Municipio de Galán y Guinda, así: Por el
 Oriente, con terrenos de Guillermo Durillo y
 herederos de José Romero; por el Norte con
 de Virginia Acuña y herederos de Evangelista
 Acuña camino real por medio; por el
 Occidente con de Fermín Fruste y por el Sur
 con de herederos de Vicente Meléndez y con de
 Primitivo Romero, vallados al medio. El vendedor
 declara que tuvo estas fincas por compra
 que de ella hizo a Juan de Dios Borja, según
 escritura pública otorgada en esta Notaría
 título que entrega al comprador: Que se lo ven-
 de en la suma de diez pesos oro que tiene el
 título de mano del comprador a su satisfacción.
 Que no lo tiene vendido, enajenado, ni empe-
 ñado por acto anterior al presente. Que se
 obliga al saneamiento de esta venta conforme
 a las leyes y que desde esta fecha hace en-
 trega al comprador de lo vendido con las accio-
 nes consiguientes. El comprador declara que
 acepta esta escritura y el contrato que regirá
 quedo advertido de los formalistas del Registro
 de este instrumento dentro del término legal
 como título para efectos de dominio. Se compro-
 bó el pago de los derechos fiscales con los
 recibos que a continuación se insertan: De
 Cambiación Municipal de Santa Desplazamiento
 de Galán, a cargo de 25 de 1919 - Pago Capital Ca-
 mino \$005.00 por derechos de Registro pa-
 ra otorgar escritura de venta a favor de
 Bernabé Alguachire, por valor de \$10.00.
 Primitivo Borja de - los impresarios Alcalde y
 Recaudador Municipal - Estipulados: Que (Dolores Ballesteros)

uero es vecino en este Municipio e inel-
mente. = Galán marzo 24 de 1919 = El (Huelde)
Pedro Agustín Piaz = El Tesoro (Familia Escobedo)
M. Leida esta escritura a los otorgados, en
presencia de los testigos suscritos, a los
se aprobaron y como manifestacion de su
libre voluntad, rogados a otros, personas hábiles
aquí presentes, firmaron por ellos, por ante
mí el Notario. Doy fe.

Por mego de Calisto Canero firmo Adilam Chacón
Por mego de Bernardo Aguirre firmo la inscripción.

Leusem Rueda

Testigos: Sebastián Duarte y

Antonio Enrique Noviega

El Notario

Calisto D. Huayra

ESPACIO EN BLANCO

Graciela Rojas, mujer

COPIASIMPLE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARICHARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

90

Certificado generado con el Pin No: 181211639916908622

Nro Matrícula: 302-7433

Página 1

Impreso el 11 de Diciembre de 2018 a las 09:48:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 302 - BARICHARA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: GALAN VEREDA: GALAN

FECHA APERTURA: 30-08-1995 RADICACIÓN: 951175 CON: CERTIFICADO DE: 28-08-1995

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO.- LINDEROS: S/ ESCRITURA 22-18-02-58- NOTARIA DE GALAN.- EXTENSION APROXIMADA: MATRICULAS ABIERTAS, CON BASE EN: MATRICULA FOLIO 24, TOMO 1. DE GALAN

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SAN ISIDRO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-04-1919 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 102 DEL 25-03-1919 NOTARIA DE BARICHARA

VALOR ACTO: \$10

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARREÑO CALIXTO

A: ALQUICHIRE BERNARDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-05-1958 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 22 DEL 18-02-1958 NOTARIA DE GALAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO. SUCESION INTESTADA E ILIQUIDA DE BERNARDO ALQUICHIRE Y CONSOLACION ALVAREZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALQUICHIRE ALVAREZ PEDRO JOSE

A: ALVAREZ RANGEL FELIX

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-11-2018 Radicación: 2018-302-6-1507

Doc: OFICIO JPMG 160 AC DEL 04-10-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL AGRARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACIAS ALVAREZ DANIEL

CC# 2090622

A: ALQUICHIRE BERNARDO

A: HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS DE BERNARDO ALQUICHIRE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARICHARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

94

Certificado generado con el Pin No: 181211639916908622

Nro Matrícula: 302-7433

Página 2

Impreso el 11 de Diciembre de 2018 a las 09:48:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-302-1-10189

FECHA: 11-12-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GONZALO BELAEZ GONZALEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

92

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.285.001**
ALVAREZ RANGEL

APELLIDOS
FRANCISCO

NOMBRES

Francisco Alvarez Rangel
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-SEP-1943**

GALAN
 (SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
 ESTATURA

A+
 G.S. RH

M
 SEXO

02-MAR-1985 CHAPARRAL
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Francisco Alvarez Rangel
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL BANCHEZ TORRES



A-2708500-00195613-M-0002285001-20091110 0017888456A.1 32611108